

RESOLUCIÓN NÚM. 17-2024

RESOLUCIÓN QUE DIFUNDE LAS PAUTAS GENERALES DE COMPORTAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ANTE UN ESPECTÁCULO PÚBLICO, RADIAL O TELEVISIVO.

CONSIDERANDO: que la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece en el numeral 11) del artículo 63 que «los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana [...]».

CONSIDERANDO: que la citada constitución en su artículo 8 dispone que «Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas».

CONSIDERANDO: que, asimismo, esta norma estipula en su artículo 38 que «El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos».

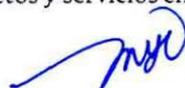
CONSIDERANDO: que, por otra parte, la Constitución, en su artículo 138 establece los principios a los que la administración pública está sujeta en su actuación.

CONSIDERANDO: que, igualmente, en su artículo 64 consagra el derecho de las personas a participar y actuar con libertad en la vida cultural de la Nación, y establece el deber del Estado de promover y estimular las diversas manifestaciones y expresiones artísticas, así como apoyar los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades en este sentido.

CONSIDERANDO: que, asimismo, esta ley sustantiva en su artículo 134 dispone que «para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos».

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), establece que «La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: [...] 1. Principio de unidad de la Administración Pública [...] 2. Principio de Juridicidad [...] 4. Principios de coordinación y colaboración [...] 6. Principio de eficacia de la actividad administrativa [...] 7. Principio de eficiencia de la actividad administrativa [...] 14. Principio de competencia [...] 15. Principio de jerarquía [...] y 16. Principio de simplicidad y cercanía organizativa a los particulares [...]».

CONSIDERANDO: que, en ese sentido, la citada Ley núm. 247-12, en su artículo 24, expone que «los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría [...]».



CONSIDERANDO: que, la indicada Ley establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural.

CONSIDERANDO: que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 41-00, en sus artículos 3 y 4 disponen que el Ministerio de Cultura es la instancia de nivel superior encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que, asimismo, la precitada Ley núm. 247-12, en su artículo 28 numerales 2) y 10) indica expresamente que «Son atribuciones comunes de los ministros y ministras: [...] 2. Orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que, sobre control externo, la Constitución y las leyes confieren a los órganos de la función contralora [...] 10. Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes y servicios asignados al ministerio [...]».

CONSIDERANDO: que de conformidad con los artículos 6, 7 y 8 de la citada Ley núm. 41-00, la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía es una dependencia del Ministerio de Cultura, quedando subordinada a la jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria.

CONSIDERANDO: que, en la actualidad, la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía cuenta con el Reglamento núm. 824, de fecha 25 de marzo de 1971 y sus modificaciones, que fue reestablecido mediante Decreto núm. 312-05, de fecha 19 de mayo de 2005.

CONSIDERANDO: que, el citado reglamento establece en su artículo 62 que «La radio y la televisión tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y al mejoramiento de la forma de convivencia humana; al través de sus transmisiones se procurará: Primero: Evitar influencias malsanas y perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud dominicanas. Segundo: El respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares. Tercero: Tratar de elevar el nivel cultural del pueblo, y la conservación de la característica nacional, sus costumbres y tradiciones, la pureza del idioma y exaltar los valores de la nacionalidad dominicana. Cuarto: El fortalecimiento de las convicciones democráticas la unidad y la amistad de todos los dominicanos y la cooperación internacional».

CONSIDERANDO: que, el Ministerio de Cultura, amparado en el artículo 2 de la Ley núm. 41-00, debe proteger el idioma español como lengua oficial de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que, además de esto, el artículo 25 de esa ley, dispone entre las atribuciones de orden constitucional y legal que corresponde al Ministro (a) de Cultura «2. Ejercer, por los medios que sean pertinentes, la supervisión de la ejecución de la política cultural nacional».



CONSIDERANDO: que, ante los acontecimientos ocurridos recientemente tanto en radio como en televisión, es necesario que el Ministerio de Cultura refuerce sus mecanismos de vigilancia del sector público bajo su regencia.

CONSIDERANDO: que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura, en su ejercicio constitucional de tener a cargo el ministerio, tiene entre sus competencias orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades del ministerio; por lo que, tiene la habilitación legal para impartir las instrucciones correspondientes como medida de eficacia y control de los recursos que tiene a su cargo.

VISTA: la Constitución Política de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTA: la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: la Ley núm. 6132, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), sobre Expresiones y Difusión del Pensamiento.

VISTO: el Decreto núm. 312-05, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil cinco (2005), que deroga el Reglamento aprobado en el Decreto núm. 301-05, para el Funcionamiento y Organización de la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía, y establece la vigencia del Reglamento núm. 824 de 1971, y sus modificaciones.

VISTOS: las recientes resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía.

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFUNDIR, mediante la presente resolución, las pautas generales de comportamiento de los medios de comunicación ante un espectáculo público, radial o televisivo, en sus modalidades de en vivo, grabado o retransmitido, amparado en la reglamentación vigente de la República Dominicana:

- a) Toda transmisión radial o televisiva debe evitar el uso incorrecto del lenguaje, influencias malsanas y perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud dominicana;
- b) Toda transmisión radial o televisiva debe fomentar, basarse y proyectar las buenas costumbres, cívicas y ciudadanas, así como el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;



- c) Toda transmisión radial o televisiva debe evitar las expresiones maliciosas, palabras o imágenes perversas, apología del crimen o la violencia y todo aquello que sea denigrante para el culto cívico de los héroes nacionales o para cualquier persona;
- d) Toda transmisión radial o televisiva debe tratar de elevar el nivel cultural del pueblo, y la conservación de la característica nacional, sus costumbres y tradiciones, la pureza del idioma y exaltar los valores de la nacionalidad dominicana;
- e) Toda transmisión radial o televisiva debe tener fines formativos, en el marco de los artículos 63, 64, 8 y 38 de la Constitución Política de la República Dominicana; y
- f) En consecuencia, toda transmisión radial o televisiva debe entretener, educar, informar y promover el arte y la cultura.

SEGUNDO: INSTRUIR, mediante la presente resolución, a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía para la difusión masiva a todos los medios de comunicación de plataformas radiales y televisivas de esta resolución, así como el monitoreo y seguimiento constante a su cumplimiento.

PÁRRAFO: Se exhorta a las plataformas alternativas de comunicación, a emular las pautas generales dispuestas en el primer resuelve, bajo el amparo del numeral 11) del artículo 63 de la Constitución Política de la República Dominicana, que dispone «los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana [...]».

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Viceministerio de Creatividad y Formación Artística y a la Comisión Nacional de Espectáculos Públicos y Radiofonía (CNEPR), para su correcta ejecución y seguimiento.

QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal de Transparencia Institucional de este Ministerio de Cultura, así como en los medios o canales digitales disponibles del ministerio y sus dependencias.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día primero (1ero) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



MILAGROS GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

